



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N.º 158-2025-MPMN

Moquegua, 19 de Diciembre de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 17-12-2025; la Carta N° 82-2025-NSP/R-MPMN, con Expediente N° 2554519, el Informe Legal N° 1588-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con relación a las Normas Municipales, indica lo siguiente. "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)";

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 27) del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN, de fecha 18 de junio de 2012, se aprueba el "Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", en su Capítulo IV con relación a Pedidos describe en su artículo 43°, lo siguiente: "En esta Estación los Miembros del Concejo Municipal podrán hacer pedidos en forma escrita que estimen convenientes de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la Ley y con una anticipación de veinticuatro (24) horas antes de la Sesión";

Que, con Resolución N° 0110-2025-JNE, de fecha 12/03/2025, se establecen disposiciones para Gobernadores Regionales, Vicegobernadores Regionales y Alcaldes que renuncien para participar como candidatos a Presidente o Vicepresidentes de la República, a Senador o Diputado del Congreso de la República y a Representantes peruanos ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2026, y dictan otras normas, en su considerando 10 establece lo siguiente: (...) Con relación a la mención expresa en los artículos 107 y 113 de la LOE, sobre la obligatoriedad de renuncia de las autoridades regionales, siguiendo la misma línea interpretativa realizada en la Resolución N.º 0286-2015-JNE, del 5 de octubre de 2015, el consejero regional que pretenda postular a senador o diputado del Congreso de la República y por disposición del artículo 4 de la Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, también aplicable a la postulación de los representantes ante el Parlamento Andino, no está obligado a renunciar a su cargo, pero sí debe solicitar licencia con arreglo al artículo 114 de la LOE, en su condición de funcionario público;

Que, así mismo en la parte Resolutiva de la Resolución N° 0110-2025-JNE, se establece el punto: (...) 5. Disponer que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos a los cargos de senador o diputado del Congreso de la República o representantes peruanos ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2026, deben observar lo siguiente: a) Las solicitudes de licencia deben ser presentadas ante la entidad pública con la debida antelación. La solicitud de licencia debe mencionar expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 11 de

febrero de 2026. b) El cargo de la solicitud de licencia, previamente presentada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción de candidaturas, que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

Que, mediante Resolución N° 0286-2015-JNE, en su fundamento 7 señala: 7. Con relación a la mención expresa en los artículos 107 y 113 de la LOE sobre la obligatoriedad de renuncia de las autoridades regionales, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los miembros del consejo regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo que los gobernadores y vicegobernadores regionales, y que el mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Carta Constitucional, es decir, cuando un gobernador o un vicegobernador regional en funciones pretende postular su candidatura para los cargos de presidente de la República, vicepresidente, congresista o alcalde, y por disposición del artículo 4 de la Ley N.° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, también aplicable a la postulación de los representantes ante el Parlamento Andino. En ese sentido, la interpretación sistemática de dichas disposiciones permite concluir que el consejero regional que pretenda postular en Elecciones Generales no está obligado a renunciar a su cargo, pero sí debe solicitar licencia con arreglo al artículo 114 de la LOE, en su condición de funcionario público, para postular a los cargos de congresista y representante ante el Parlamento Andino;

Que, la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, en su Título IV: de los Grupos de Servidores Civiles del Servicio Civil, Capítulo I: de los Funcionarios Públicos, precisa en su Artículo 52° que Los funcionarios públicos se clasifican en: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal, identificando como tal en el segundo párrafo de su numeral quinto, a los regidores.

Que, mediante Carta N° 32-2025-NSP/R-MPMN de fecha cierta 02 de diciembre del 2025, el señor regidor NICOLAS SAENZ PASCUAL solicita licencia para participar en las elecciones generales 2026, desde el 11 de febrero al 12 de abril del 2026, fundamentando su pedido en las disposiciones contenidas en la Resolución N° 0110-2025-JNE y Resolución N° 0286-2015-JNE.

Que, la condición del señor regidor NICOLAS SAENZ PASCUAL es la de funcionario público de elección popular directa y universal, y bajo esta condición viene solicitando licencia para poder postular en las elecciones generales del 2026 desde el 11 de febrero al 12 de abril del 2026; sin indicación de si es con o sin goce de haber, por lo que en virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, al haber omitido precisar este dato, se hace necesario encausar el procedimiento a efectos de que sea tramitado como licencia sin goce de haber para poder postular a las elecciones generales 2026.

Que, mediante Informe Legal N° 1588-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 04 de diciembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es PROCEDENTE, que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleve la Carta N° 82-2025-NSP/R/-MPMN, presentada por el señor Regidor Nicolas Sáenz Pascual, donde solicita Licencia sin Goce de Haber a partir del 11 de febrero de 2026 al 12 de abril del 2026, para participar como candidato a los Cargos de Senador o Diputado del Congreso de la República o Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2026; al Pleno del Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución N.° 0110-2025-JNE tanto su considerando 10 como su numeral 5 de su parte resolutive, además de la Resolución N° 0286-2015-JNE fundamento 7;

Que, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la Licencia sin goce de haber solicitada por el Señor Nicolas Saénz Pascual, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a partir del 11 de febrero del 2026 al 12 de abril del 2026, por motivo de su participación en las **Elecciones Generales 2026**, de conformidad con la Resolución N° 110-2025-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, remita copia del presente Acuerdo al Jurado Electoral Especial correspondiente, para conocimiento y acciones que correspondan, así como a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para los fines administrativos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

00218